

LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967

NIT 890000805-1

Todos somos liga



COMITÉ DE SANCIONES RESOLUCIÓN NÚMERO 016-23 Mayo 10 de 2023

El Comité de Sanciones de los torneos de la Liga de fútbol del Quindío, en uso de sus atribuciones legales, ley 49 de 1993, y estatutarias y,

HECHOS

1. El 22 de abril de 2023 se celebró el encuentro entre los equipos Envigado Quindío Vs Camino al Futbol.
2. El informe arbitral relaciona los siguientes hechos:
 - Agresión verbal hacia el director técnico de Camino al Futbol por parte de Janer Cardona (asistente técnico del equipo Envigado Quindío).
 - Agresión verbal hacia el asistente técnico del equipo Envigado Quindío por parte de Luis F. Ramírez (director técnico del equipo Camino al Futbol).
 - Expulsión de los antes mencionados.
 - Agresión física y verbal entre Luis F. Ramírez (director técnico del equipo Camino al Futbol) y Janer Cardona (asistente técnico del equipo Envigado Quindío) al parecer iniciada por el primero.
 - Terminación del encuentro por falta de garantías a causa del punto anterior dado que el encuentro celebrado era entre menores de edad (categoría 2011-2012).
3. Se anexa al informe material fotográfico que muestra el estado médico del señor Janer Cardona.

CONSIDERACIONES

4. El artículo 63 de CUD numeral 1 literal d establece una *"Suspensión de dos (2) a cuatro (4) fechas (...) por ser culpable de conducta violenta contra los jugadores rivales u otras personas que no sean oficiales de partido"*.
5. El artículo de CUD, parágrafo 2 establece que *"No cometerá infracción quien se limite a repeler un ataque, defender a otro o a separar los que participen en la disputa"*.
6. El artículo 63 de CUD numeral 1 literal g establece una *"Suspensión de dos (2) a cuatro (4) fechas (...) por emplear lenguaje ofensivo, grosero u obsceno o gestos de la misma naturaleza contra los jugadores rivales u otras personas que no sean oficiales de partido"*.
7. El artículo 75 de CUD numeral 1 establece que *"Al miembro del cuerpo técnico, médico, delegado y toda otra persona que desempeñe actividades de la misma naturaleza en un club o selección municipal o departamental, que cometa cualquiera de las faltas señaladas para los jugadores se le impondrá la sanción prevista para dichas infracciones en lo que fuere pertinente"*.
8. El artículo 79 de CUD literal b establece que *"constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas: (...) Al club local que no prestare las garantías a que lo obliga el presente código o el reglamento del torneo o competencia y diere lugar con ello a que el partido se interrumpa"*.
9. En el caso que nos compete existe un concurso de infracciones, las cuales, conforme al Código Único Disciplinario de la Federación Colombiana de Futbol, **CUD**, artículo 49, dispone que al momento de dar sanción se debe imponer *"la prevista para la infracción más grave"*.
10. Adicional a lo anterior, la responsabilidad de los directivos de club en presentar un comportamiento ejemplar frente a los menores que dirigen será tenida en cuenta al momento de presentar la sanción a imponer.
11. Por último, el artículo 83 literal h, se sanciona con *"derrota por retirada o renuncia (...) si por actuación de los dirigentes de un club, selección municipal o departamental o por un factor del cual es responsable el club u organizador del encuentro, un partido no puede disputarse o se termina anticipadamente por disposición del árbitro"*.
12. Conforme al artículo 34 del **CUD** *"cuando un club sea sancionado con la derrota por retirada o renuncia, se entenderá que el resultado es de cero – tres (0-3) a favor del contendor"*.



Parque de la Cultura Deportiva Estadio San José, Armenia Quindío

Email lifutbolquindio@yahoo.com

Teléfono (036) 7362425 Celular 301 5756567



LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967

NIT 890000805-1

Todos somos liga



RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Al señor Janer Cardona (asistente técnico del equipo Envigado Quindío) se le impone una sanción de suspensión de 2 fechas por lo expuesto en el numeral 6.

ARTICULO SEGUNDO: Dada la concurrencia de acciones por parte del señor Luis Felipe Ramírez (director técnico del equipo Camino al Fútbol) se le impone una sanción de suspensión de 4 fechas y una multa de CIENTO MIL PESOS (100.000).

ARTICULO TERCERO: Sancionar a ambos equipos con pérdida del partido con marcador de 3 x 0.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente proceden los recursos de reposición y apelación para el artículo tercero

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se notifica en Armenia Quindío a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023)

JUAN SEBASTIAN BELTRAN
Original Firmado

JOHAN SEBASTIAN GOMEZ
Original Firmado

JHON ALEXANDER CARMONA
Original firmado



Parque de la Cultura Deportiva Estadio San José, Armenia Quindío

Email lifutbolquindio@yahoo.com

Teléfono (036) 7362425 Celular 301 5756567

